

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenenencia) Radicado No. 2023-00091 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 11 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Once (11) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenenencia), que presenta ZOILA EMILIA MARIMON CHAMORRO contra COMUNIDAD RELIGIOSA DE PADRES REDENTORISTAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aportó el certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de la demanda.
- 2.- No se allega certificado especial del Registrador donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
- 3.- Se debe actualizar el certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada ante el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVARAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00091 Verbal
Olr.